



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 125-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas seis minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diecisiete de mayo del presente año, se dio recepción a la solicitud de información ingresada de forma presencial por el señor _____, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial Administrativa de la _____ que se abrevia _____ el cual comprueba con fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de Poder General Judicial con Clausula Especial de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Licenciado _____ encontrándose ampliamente facultada para comparecer ante esta oficina y requerir información a nombre de su mandante. En tal calidad requirió: copia certificada de forma íntegra el respectivo contrato de concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros y sus respectivas modificaciones con sus anexos de la ruta con código AB022XO y AB022XE, firmados por la **SOCIEDAD SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVITRANS COLECTIVOS, S.A de C.V.**, bajo la referencia 0955/2018 Y 0974/2018.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita realizó gestiones ante la Dirección Legal de este Viceministerio, por ser competencia de la misma.

En respuesta al requerimiento efectuado se ha recibido el oficio sin referencia de fecha veintinueve de mayo del presente año, suscrito por la Licenciada Beira Xiomara Arteaga García, Colaboradora Jurídica y Apoderada del este Viceministerio, quien en síntesis ha expresado que la concesión para la prestación de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, suscrito con la

que se abrevia y este Viceministerio, a la fecha no ha sido notificada al administrado, por lo que deberá avocarse a la Dirección Legal para notificarle el contrato de concesión, sus respectivas modificaciones juntamente con sus anexos, no olvide presentar la documentación en original que acredita su representación.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio sin referencia de fecha veintinueve de mayo del presente año, suscrito por suscrito por la Licenciada Beira Xiomara Arteaga García, Colaboradora Jurídica y Apoderada de este Viceministerio.
- a) Oriéntese al peticionario se avoque directamente a la Dirección Legal, a fin que le sea notificada y entregada la documentación requerida.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. Karen Vanessa Alvarez Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

